## LEI DE 16 DE OCTUBRE DE 1880.

Caminos.- Todos los habitantes de la república deben trabajar en ellos dos dias al año.

## NARCISO CAMPERO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

Por cuanto la Convencion nacional, ha sancionado la siguiente lei:

## LA CONVENCION NACIONAL

## Decreta:

Artículo 1.º Todos los habitantes de la república, están obligados a trabajar en la apertura y conservacion de las vias públicas por dos dias al año, desde los 18 hasta los 40 años, sin mas esclusion que los del sexo femenino.

- Art. 2.º Los individuos que por la naturaleza de sus ocupaciones o por cualquier otro motivo no pudieren concurrir personalmente a dicho trabajo, pagarán los jornales respectivos, al precio corriente de la localidad, debiendo estos fondos recaudarse por las juntas municipales y ser administrados bajo la superintendencia de los concejos.
- Art. 3.º Estos fondos no podrán ser invertidos en ningun objeto ajeno al de su creacion, y las autoridades que dispusieran abusivamente de ellos, quedarán sujetas a la responsabilidad civil.

Comuníquese al poder ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.

Sala de sesiones de la Convencion nacional en La Paz, a 14 de octubre de 1880.

Nataniel Aquirre.- Melquiades Loaiza, diputado secretario.- T. Camacho, diputado secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la república.

Casa de gobierno en La Paz, a los 16 dias del mes de octubre de 1880.

NARCISO CAMPERO.- Eliodoro Villazon.